

Acoso escolar y violencia de género en espacios universitarios: escenarios, generalidades y aproximaciones

Edith Yesenia Peña Sánchez* / Víctor Hugo Flores Ramírez**

ISSN: 2007-6851

p. 68 - p. 88

Fecha de recepción del artículo: mayo de 2020

Fecha de aceptación: septiembre de 2020

Título del artículo en inglés: *Bullying and gender violence in university spaces: scenarios, generalities and approximations.*

Resumen

La violencia escolar, en especial el acoso escolar y la violencia de género, se constituye como una vertiente de las nuevas violencias visibilizadas desde mediados del siglo XX que requieren reconocimiento social para ser prevenidas y atendidas en los diferentes niveles educativos. Esto incluye al nivel universitario, en sus ámbitos público y privado, el cual también requiere de espacios y formas de convivencia libres de discriminación y violencia que cimienten la interrelación de sus múltiples actores participantes bajo el abrigo de los derechos humanos, la interculturalidad y la perspectiva de género. De ahí que el objetivo de este trabajo sea conocer algunos escenarios y generalidades sobre este problema social, a través de un recorrido histórico para comprender los avances que tiene México sobre la materia y poder proponer una suerte de recomendaciones que ayuden a prevenir y atender la violencia escolar de manera operativa y sustancial, acorde a las necesidades normativas universitarias y el contexto de la comunidad.

Palabras clave: violencia escolar, universidad, *bullying*, ciberespacio, violencia de género.

Abstract

School violence, especially bullying and gender violence, is constituted as a slope of the new violence made visible since the middle of the 20th century, which requires social recognition to be prevented and addressed at the different educational levels. This includes both the university level, in its public and private spheres, which also requires spaces and forms of coexistence free of discrimination and violence that cement the interrelation of its multiple participating actors under the shelter of human rights, interculturality and the gender perspective. Hence, the objective of this work is to know some scenarios and generalities about this social problem through a historical journey to understand the progress that Mexico has on the matter and to be able to propose some kind of recommendations that help prevent and address school violence. In an operational and substantial manner, according to the university's regulatory needs and the context of the community.

Keywords: school violence, university, *bullying*, cyberspace, gender violence.

* Dirección de Antropología Física, INAH (yesenia_pena@inah.gob.mx).

** Dirección de Antropología Física, INAH (vhfrblum@hotmail.com).

El pedestal sobre el cual han sido colocadas las mujeres, tras ser inspeccionado de cerca, con mucha frecuencia ha demostrado ser una jaula, porque una línea de género ayuda a mantener a las mujeres en ésta y no en aquél.

RUTH BADER GINSBURG

La violencia escolar, un reto conceptual

Los estudios sobre violencia escolar son muy recientes. Iniciaron en la última década del siglo XX y se han enfocado en el comportamiento, actos y problemas de disciplina y convivencia, y en el uso de la normativa como eje de prevención. El fenómeno ha sido abordado desde múltiples enfoques como el pedagógico (que aborda los problemas de disciplina, la educación para la paz y los derechos humanos, inclusión, género, valores, interculturalidad y cívica y ética), el sociopolítico (que alude a la convivencia democrática y a la formación para la ciudadanía), el psicológico (que se focaliza en las manifestaciones emocionales y psicosociales violentas y riesgos) y el prescriptivo-normativo (que se centra en las acciones o conductas individuales y normas institucionales relacionadas con el delito y criminología). Enfoques que han sido propuestos por Gómez y Zurita (2011: 196-202) en tres etapas basadas en la producción de investigaciones sobre este fenómeno en México, y que a continuación reproducimos:

Etapa 1. Conocida como la inicial o inaugural que abarca de 1996 a 2004, en la cual hace evidente y posiciona el problema de la violencia escolar en relación con la disciplina / indisciplina (Gómez 1996; Zambrano, Lara y Ortega, 2002, y Saucedo, 2005). El Consejo Mexicano de Investigación Educativa (COMIE) lo reconoce en el 2000.

Etapa 2. La del reconocimiento en la que se logra hacer explícito el tema (2005-2008) por el COMIE en el área 17 “Convivencia, disciplina y violencia en las escuelas”. En este periodo continúan los estudios sobre disciplina / indisciplina y otros (Furlán y Manero, 2005, y Fierro, 2005) que se abocan a comprender las dinámicas institucionales y las relaciones entre los actores sociales, por lo que se realizan diagnósticos contextuales enfocados a variables como sexo, edad, contexto social, cultural y familiar para realizar comparaciones (Ortega, 2004, y Muñoz, 2008).

Etapa 3. Una vez posicionado el tema en las agendas y ante la necesidad de profundizar con su investigación, se generan alternativas de enfoques e intervenciones desde el 2009 a la fecha. Se realizan estudios específicos por grupos de actores sociales y nivel educativo ampliado hasta el superior. Se da continuidad a los estudios basados en derechos humanos y género, así como al *ciberbullying*. Las propuestas de Dan Olweus (1973) y de Rosario Ortega (1997) se retoman como base y se adecuan con base en las necesidades actuales.

La violencia, según la Organización Mundial de la Salud, es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS, 2002), la cual de manera directa o indirecta impide o limita el ejercicio libre de los derechos humanos.

La violencia como manifestación de desequilibrio de poder se presenta en función de rasgos o atributos que marcan diferencias y diversidades como la etnia, clase social, género, edad, religión, orientación sexual, entre muchas otras, que han permitido establecer tipos de violencia según la naturaleza del acto (verbal, física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, obstétrica, feminicida, homofóbica y cibernética), del agente (autoinfligida, interpersonal y colectiva) y del espacio (social, escolar, laboral, doméstica, entre otras).

En la literatura encontramos varias interpretaciones y definiciones que han desarrollado el concepto de *bullying*, a razón de los enfoques disciplinarios, *inter alias*, el jurídico, psicológico-psiquiátrico, pedagógico, sociológico y antropología (Martínez, 2017). Uno de los pioneros en los años sesenta del siglo pasado fue Paul Heinemann, médico sueco que desarrolló un concepto, a partir de sus observaciones en patios de recreo, sobre la existencia de problemas y agresiones entre alumnos, basándose en los trabajos del comportamiento animal de Konrad Lorenz, padre de la etiología. Después, el profesor noruego Dan Olweus acuñó y definió acoso escolar o *bullying* en los siguientes términos:

Toda actitud agresiva, intencional y repetida que ocurre sin una razón clara, en contra de otro u otros y entre pares. Un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos. En esta situación se produce también un desequilibrio de fuerzas (una relación de poder asimétrica): el alumno expuesto a las acciones negativas tiene dificultad para defenderse y en cierto modo está desvalido frente a quienes lo hostigan (Olweus, 1998: 25).

Estas definiciones dieron las bases para la construcción teórico-conceptual y su reconfiguración al tomar otros elementos que permiten se amplíe el concepto de violencia escolar.

Todo tipo de violencia que se dé en espacios escolares u otros sitios vinculados con ello *van desde los tradicionales castigos, los abusos sexuales, los golpes entre alumnos y las fechorías de las pandillas extra o interescolares, a la drogadicción y las amenazas; los secuestros y asesinatos de estudiantes; los ataques de alumnos a maestros, a sus compañeros o a las instituciones educativas* (González, 2011: 11).¹

1. Énfasis propio.

Es una forma de maltrato verbal, psicológico o físico entre alumnos que se realiza de forma reiterada a lo largo del tiempo, cuya expresión es a través de insultos, aislamiento, golpes, rumores, burlas que se pueden manifestar en redes sociales o el internet. Se trata de una agresión metódica y sistemática en la que el agresor somete a la víctima a través del silencio, la manipulación, la indiferencia y bajo la complicidad de otros compañeros; aunque también puede ocurrir hacia los maestros o de maestros hacia alumnos (Secretaría de Educación Pública, 2017: 32).

El encuadre de la violencia escolar en México actualmente se enmarca en una delimitación jurídica y una protección constitucional, esto es, que el *bullying* parte de una definición legislativa que sufre una reconfiguración con el acervo jurisprudencial a través del cual se conceptualiza de la siguiente manera: acoso escolar o *bullying*: “es todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente, a un alumno, realizado bajo el cuidado de las autoridades escolares” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015: 4). A este concepto también se le asocia la violencia docente como un acto o una omisión en abuso de poder –que daña el autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de los alumnos– que ejercen los maestros sobre aquéllos en detrimento del libre desarrollo de su personalidad.

La violencia escolar se le relaciona con la reproducción de estereotipos y asimetrías de poder en la construcción y procesos de socialización entre mujeres y hombres, y contra sujetos que presentan algún tipo de diversidad cultural (sexo, edad, funcional, por orientación sexual e identidad sexo-genérica, etcétera), empezándose a establecer modalidades particulares de violencia escolar por los actores y la naturaleza del acto, es decir, violencia de género, acoso y hostigamiento sexual y *bullying* homofóbico² (Romero *et al.*, 2013 y 2018; Saucedo y Guzmán 2018; Sánchez y Güereca, 2015). Por su parte, la violencia de género refiere a:

[...] cualquier acto de coerción basado en el género que tenga como consecuencia daño físico, sexual, psicológico, político, social y/o económico para las mujeres en todas las fases de su ciclo vital. Incluye la coacción o privación arbitraria de libertad, o tan sólo la amenaza de tales actos. Aplica tanto al ámbito privado como al público. En el derecho internacional de los derechos humanos es considerada como una violación a los derechos humanos de las mujeres (Pezzotti, 2001: 3).

En estos casos, la violencia escolar que muestra actos de violencia por concepto de género pasa de ser tomada como un acto de discriminación, a uno de violación de los derechos humanos, según el actor social que lo lleve a cabo. Por otro lado, se considera acoso sexual a todo acto sexual, tentativa de consumir un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona

2. Sobre *bullying* homofóbico puede consultarse Peña y Flores (2019).

mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (OPS, 2013).

De acuerdo con el artículo 259 Bis del Código Penal de la Federación, el hostigamiento sexual es el comportamiento de una persona que con fines lascivos asedia reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año (Código Penal Federal, 2019).

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) considera que el *bullying* homofóbico es la violencia de tipo escolar que se destina hacia personas cuya orientación sexual y expresión o identidad de género es diversa a la heteronormativa:

Es necesario dejar claro que se trata de una forma de *bullying* que tiene raíces en la homofobia y que al ser así, requiere un análisis más profundo, un abordaje más complejo y una aproximación desde los derechos humanos, la salud sexual y la educación integral de la sexualidad (Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, 2015: 16).

El ciberespacio y la violencia escolar

Un fenómeno de reciente emergencia es la presencia del ciberespacio, considerado por Pierre Lévy (1997) como el nuevo medio de comunicación que nace de la interacción mundial de los ordenadores en su informe sobre las implicaciones culturales de las tecnologías de la información y comunicación, y el arribo de una nueva era de la internet que ha permitido el desarrollo de redes sociodigitales. En este mundo virtual también se materializan conductas delictivas vinculadas con la violencia que han cruzado las fronteras del mundo físico para trasladarse al cibernético, y que son sancionadas por el ordenamiento legal como el *ciberbullying* y ciberacoso: autores como Gamboa (2012), García (2017), Gobierno de España (2013), Prieto, Carrillo y Lucio (2015) y Quiroga (2019), han abordado el tema que a continuación desarrollamos.

El *bullying* y el *ciberbullying* son conductas que comparten algunos rasgos y características: agresión entre estudiantes de forma reiterada y violenta, sin el consentimiento de la víctima y con el dolo de causar un daño. Sin embargo, el *ciberbullying* se diferencia porque:

Existe *ciberbullying* cuando de forma reiterada, un menor recibe de otros menores, a través de soportes móviles o virtuales, agresiones (amenazas, insultos, ridiculizaciones, extorsiones, robos de contraseñas, suplantaciones de identidad, vacío social, etc.) con mensajes de texto de voz, imágenes fijas

o grabadas, etc., con la finalidad de socavar su autoestima y dignidad personal y dañar su estatus social, provocándole victimización psicológica, estrés emocional y rechazo social (Avilés, 2015: 12).

Sin embargo, existen otras conductas en el ciberespacio que pueden confundirse con el *ciberbullying*,³ como son el acoso cibernético o ciberacoso, el cual consiste en el uso de redes sociales para acosar a personas mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa, y en la cual subyace la humillación pública, el acceso permanente a la información denigrante, e incitación al suicidio. Según Bartrina (2014), existen diferentes tipos de ciberacoso: provocación incendiaria,⁴ hostigamiento,⁵ denigración,⁶ suplantación de la personalidad, difamación y juego sucio,⁷ exclusión social u ostracismo,⁸ tipología que es necesario conocer para comprender los diversos fenómenos sociales que tienen lugar en la sede virtual, ya que la violencia escolar puede adoptar distintas modalidades en el ciberespacio. Entre ellas destacan: a) el *sexting* consiste en el envío de contenidos gráficos (fotografías y videos) de tipo sexual, producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas a través de servicios de mensajería electrónica que ofrece la telefonía móvil (Centro de Seguridad Cibernética de Australia, 2011). Empero, observamos en la literatura que “el *sexting* no sólo se da por el envío de materiales de naturaleza gráfica, sino que también incluye envío de mensaje de texto” (Gutiérrez, 2017: 139), mientras que el medio no es exclusivo de teléfonos móviles, sino también de redes socio-digitales (Basurto, 2018). Cabe señalar que una modalidad de esta conducta es el *grooming*,⁹ y que consisten en engañar a un menor de edad a través de una serie de estrategias que ganen su confianza para pedir material de contenido sexual a través de medio virtuales o favores sexuales físicos. El presunto responsable incurre en conductas de abuso sexual de menores o pornografía infantil, entre otras.

Según Campos (2016), existen siete etapas de este cortejo cibernético: 1. El encuentro en sitios populares de menores; 2. Desarrollo de una identidad haciendo ver al menor los intereses en común; 3. Ganarse la confianza en apoyo constante a las ideas del menor; 4. Desarrollo de intimidad para la obtención de información privada; 5. Romper barreras de resistencia estableciendo

3. También conocido como *bullying* electrónico, *bullying* en línea y *e-bullying*.

4. Intercambio de insultos breves y acalorados en línea mediante el envío de mensajes electrónicos, utilizando un lenguaje vulgar (Bartrina, 2014: 39).

5. Envío de mensajes o de videos denigrantes mediante *software* espía, remisión de virus informático, humillación utilizando videojuegos (Bartrina, 2014: 39).

6. Distribución de información sobre otra persona en un tono despectivo y falso mediante un anuncio en una *web*, envío de correos electrónicos, mensajería instantánea o cuadernos de opinión en línea (Bartrina, 2014: 39).

7. Violación a la intimidad, engañando para que la persona comparta y transmita secretos o información confidencial sobre otra a fin de promover rumores difamatorios (Bartrina, 2014: 39).

8. Supone la privación a la víctima del acceso a chat o redes sociales (Bartrina, 2014: 39).

9. Al respecto, el artículo 199 septies del *Diario Oficial de la Federación*, indica que “se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual” (*Diario Oficial de la Federación*, 2018: 30).

parámetros y fronteras; 6. Amenazas por difundir la información privada o lastimar a la familia; 7. Encuentro físico resultado de acceder el menor a las peticiones del agresor para la no difusión de su información. Se plasman otros conceptos como *sextorsión*, un chantaje que consiste en solicitar material o favores sexuales a cambio de no divulgar información comprometedor de la víctima en posesión del presunto agresor. Se utilizan medios electrónicos para materializar la amenaza aunque los favores no se limiten a contenido virtual; el concepto de *linchamiento cibernético* se presenta cuando los colectivos asumen acosar a otros como un derecho: de manera previa, han cometido una afrenta y en consecuencia tienen un sed de justicia fáctica. Sin embargo, no deja de ser otra manifestación de violencia virtual, la cual “debe entenderse como una acción violenta colectiva que se deriva de tres factores fundamentales: la crisis de autoridad que provea seguridad, un sentimiento de indignación compartido y una demanda frenética de justicia” (Campos, 2016: 143). La pornovenganza o la “sexo revancha” consiste en la difusión no consentida de imágenes o videos de contenido sexual del protagonista a través de redes sociales, aun existiendo acuerdo previo para la creación del material de contenido “íntimo”, llevada a cabo, por regla general, por un ex al término de una relación a título de venganza.

A todas estas figuras habría que sumar la función que desarrollan los troles,¹⁰ personas que a través de medios cibernéticos buscan provocar la desesperación o enojo de usuarios en línea –por mera diversión la mayoría de ocasiones, exceptuando a los terroristas cibernéticos–, realizando acciones de invasión, intromisión o descomposición de las publicaciones en los medios sociodigitales. Estas personas tienen tres maneras de elegir a las víctimas: *a)* de manera aleatoria, *b)* seleccionando personas que consideran merecen ser humilladas y maltratadas públicamente por su comportamiento en red, *c)* eligiendo a personas vulnerables (Campos, 2016: 145).

El despliegue de todas estas conductas violentas en el mundo cibernético demandan la participación de la policía cibernética en el ánimo de generar acciones preventivas¹¹ sobre los modos de operación de los ciberdelincuentes, así como la creación de políticas públicas para generar redes sociodigitales de apoyo a víctimas de *ciberbullying* u otros fenómenos de acoso cibernético. Más aún, generar cambios legislativos que brinden una protección legal a las víctimas de posibles conductas delictivas, trabajo socio-comunitario y educación preventiva.

Por su parte, la Alianza por la Seguridad en Internet señala, en su *Guía A.S.I para la prevención del cyber-bullying* que “en el llamado Internet Social, en el que usuarios de todas las edades socializamos bajo las nuevas reglas del entorno digital, la prevención efectiva sólo se puede dar con una buena comunicación y mejor educación” (ASI, 2012: 17).

10. “Todo aquel que intencionalmente importunaba las comunidades y discusiones en línea” (Naief, 2008: 86).

11. La guía de *Coding Rights* sugiere que para mandar imágenes de desnudo de forma segura, no se usen SMS, iMessage, Telegram, Facebook o Tinder. Aplicaciones como Confide, Wickr o Signal son mejor idea, pues están cifradas de punta-a-punta y disminuyen los riesgos de ser *hackeadas* (Pérez, 2016).

Con el creciente delito del *ciberbullying* es importante que los padres y profesores en las escuelas, orienten a los niños sobre este tema y que conozcan las consecuencias que puede causar a una víctima, mediante programas sobre el buen uso de las tecnologías de la comunicación y la información; sobre la educación, el respeto y la convivencia entre los menores. [...] En general para evitar cualquier tipo de delito informático lo principal es conocer cuáles son esos delitos, la frecuencia con la que se cometen, de qué manera se pueden realizar y estar pendientes de la aparición de nuevas técnicas que amenazan la seguridad de un sistema informático (Campos, 2016: 42).

En los últimos tres años, dentro de los cambios legislativos, México ha generado un conjunto de reformas a los códigos penales en varios estados con el objeto de tipificar las conductas *inter alias* de *sexting*, *grooming*, pornovenganza,¹² ciberacoso ante el número creciente de usuarios de la internet –el cual se estima a 71.3 millones, según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática– y a razón de dos casos paradigmáticos que devinieron en acciones sociales para contrarrestar la violencia *in crescendo* en nuestro país por razón de género: el de Olimpia Coral, en Puebla, y el de Ana Baquedano, en Yucatán.

Algunas de las entidades federativas en las que tuvieron lugar dichas reformas son: Jalisco, Querétaro, Sonora, Guanajuato, Puebla, Oaxaca, Chiapas, Estado de México, Coahuila, Veracruz, Yucatán, entre otros.¹³ Al margen del estudio comparativo que se pueda realizar de los tipos penales y que rebasa a los fines del presente artículo, en términos generales se busca la protección de los sujetos pasivos de estos delitos que en su mayoría son mujeres y menores de edad, y que posibilite salvaguardar bienes jurídicos como la intimidad, la privacidad, el honor y la propia imagen.

No es óbice a lo anterior mencionar que el *sexting* es una práctica sexual en sede virtual a través de la cual el ser humano expresa su sexualidad en términos del derecho humano del libre desarrollo de la personalidad. Este derecho sexual es un derecho humano universal basado en la libertad, dignidad e igualdad inherente a todas las personas, y que se encuadra dentro del derecho a la autonomía e integridad del cuerpo.

Toda persona tiene el derecho de controlar y decidir libremente sobre asuntos relacionados con su cuerpo y su sexualidad. Esto incluye la elección de comportamientos, prácticas, parejas y relaciones interpersonales con el debido respeto a los derechos de los demás. La toma de decisiones libres e informadas requiere de consentimiento libre e informado previo a cualquier prueba, intervención, terapia, cirugía o investigación relacionada con la sexualidad (WAS, 2014).¹⁴

12. No somos partidarios del concepto de *pornovenganza*, toda vez que en estricto sentido no es pornografía al no existir un consentimiento contractual en el marco de una industria que tiene por objeto realizar la excitación sexual de la respuesta sexual humana (RSH). Es una manifestación de la violencia sexual (Pérez, 2016).

13. En marzo de 2019, se presentó en la Ciudad de México una iniciativa para tipificar la conducta de *sexting* y *grooming* que sigue en estudio de las comisiones.

14. Los derechos sexuales y reproductivos se encuentran disponibles en: <<https://femess.org.mx/declaraci%C3%B3n-de-los-derechos-sexuales>>.

Lo que constituye una violación o infracción a la norma en el caso del *sexting* es la difusión no consentida del contenido íntimo por parte de terceros y que se ha tipificado como delito por parte de los legisladores, más no el derecho del envío consensuado de la información entre los participantes que ejercen el derecho a su sexualidad en medios cibernéticos o alguna otra TIC.

Las cifras que invitan a tomar cartas en el asunto

Se han realizado encuestas, entrevistas, investigaciones y leyes que dan cuenta de la importancia que ha retomado la violencia escolar y justifican que los tres poderes federales tomen cartas en el asunto:

- De acuerdo con informes de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en 2014 señalan que México ocupa el primer lugar en *bullying* debido a que 6 de cada 10 estudiantes han sufrido algún tipo de acoso escolar. Entre las manifestaciones de éste se encuentran la verbal, física y psicológica, recomendándose fomentar un diálogo de respeto y cultura de paz. En el 2010, la Organización de las Naciones Unidas identificó que el 65% de los estudiantes mexicanos reportó haber sido víctima de algún tipo de acoso estudiantil (López *et al.*, 2013).
- En 2008, la Secretaría de Educación Pública realizó una encuesta a estudiantes de educación media y superior de entre 15 a 19 años de edad, que arrojó datos sobre la escasa tolerancia hacia personas en estado de vulnerabilidad: compañeros que viven con VIH, compañeros que forman parte de la diversidad sexual y personas con discapacidad y obesidad.
- Según el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, a través de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) realizada en 2014, el 32.2% de adolescentes de entre 12 y 18 años sufrieron *bullying*. Las ciudades y estados de mayor incidencia son: Veracruz, Manzanillo, Colima, Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México.
- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, refiere que las principales causas de discriminación en el país se dan por la orientación sexual, hacia las personas con VIH, hacia personas con discapacidad, con una mayor prevalencia en los estados de Colima, Puebla, Guerrero, Oaxaca y Morelos.
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) reportó que en 2011, el 30% de los estudiantes de educación básica declaró haber sufrido *bullying* y en 2013 subió al 40% de los 18.7 millones de alumnos de primaria y secundaria (Colectivo ARCION, 2015: 43). Asimismo, la CNDH reporta que en los últimos 14 años, el *bullying* aumentó 900% con elevada presencia en redes, habiendo elaborado el curso en línea –Acoso Escolar, Violencia Escolar y en la Escuela–¹⁵ con el objeto de implementar medidas de prevención y atención para la violencia escolar.

15. El curso está disponible en la plataforma de la CNDH: <<https://cursos3.cndh.org.mx/course/index.php?categoryid=2>>.

- El Instituto Politécnico Nacional (IPN) refiere que alrededor del 60% de los estudiantes de educación básica han sufrido algún tipo de violencia escolar. El aumento de suicidios en casos de niños de 10 a 13 años se concentra en entidades como Edomex, Jalisco, Ciudad de México, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Puebla y Tabasco.
- En México, 12 millones de niños y jóvenes, entre 13 y 17 años que usan medios de comunicación sociodigitales, son víctimas de *grooming* (Campos, 2016).
- La Primera Encuesta Nacional sobre *Bullying* homofóbico levantada en el año 2012 por la Coalición Jóvenes por la Educación y Salud Sexual (COJESS-México) y Youth Coalition, señala los porcentajes por nivel escolar en los que más se reporta esta violencia a través de insultos, burlas, golpes, exhibicionismo, amenazas y extorsión: 56% en primaria, 28% en secundaria, 13% en preparatoria, y 3% en las universidades.¹⁶
- Un estudio realizado en la Universidad Autónoma del Estado de Nuevo León señala que el 31.29% de los alumnos de educación secundaria en el estado sufren *bullying* por razón de orientación sexual (Rodríguez, 2018).

De esta manera, poco a poco el *bullying* se ha diferenciado de otros tipos de violencia y adquiere características propias para su identificación. Por ello se requiere establecer hacia dónde se dirige la acción para abordar el fenómeno: a los bienes patrimoniales de la institución o a las relaciones de los actores sociales que involucra la institución (alumnos, personal docente, personal administrativo). También resulta necesario conocer las relaciones jerárquicas y políticas que éstos guardan si son personal de mando o si son directivos y sindicalizados. En este punto, podemos referir otros rasgos que caracterizan al *bullying*:

- a) Se desarrolla en el espacio o entorno educativo.
- b) Se trata de una acción agresiva.
- c) Se produce en forma reiterada.
- d) Se produce dentro de una relación de desequilibrio de poder.
- e) Se lleva a cabo con el ánimo de generar daño físico y/o psicológico.
- f) No presenta provocación de la víctima (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados, 2013).

Esta caracterización fue retomada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 35/2014 que resolvió, el 15 de mayo de 2015, la Primera Sala al abordar la indemnización por responsabilidad civil en los casos de *bullying* en los centros educativos, habiendo establecido un test para la evaluación de los hechos constitutivos de acoso escolar, donde ha-

16. Para mayor información, la encuesta está disponible en: <<https://adilmexico.com/encuestas/sitios-amigables/>>.

brá la necesidad de acreditar para el caso de conductas de agresión: a) el acoso a la víctima, b) el daño físico o psicológico que sufre la víctima, c) el nexo causal entre conducta y daño; mientras que por cuanto hace la omisión de cuidado de la institución educativa: 1) la existencia del *bullying*, 2) la negligencia de la escuela, 3) el daño físico o psicológico, 4) nexo causal entre negligencia y daño (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015).

Asimismo, gracias a la criminología podemos conocer algunas características de personalidad que nos permite aportar mayores elementos de prueba en los procesos que se sigan por esta causa: el victimario posee una personalidad agresiva, posee una fuerte impulsividad con una ausencia de empatía y poco control de ira, bajo nivel de tolerancia a la frustración, incapacidad de aceptar normas y reglas o convenciones sociales; mientras que la víctima es una persona insegura, con baja autoestima, alto nivel de ansiedad, introvertida, sumisa, poco sociable (Colectivo ARCIÓN, 2015: 44). Dichos elementos en conjunto, posibilitan la comprensión de la mente criminal y la comprensión del fenómeno social y antropológico de la violencia. En consecuencia, “la Primera Sala destacó que la resolución, más que una advertencia, es una invitación para que las instituciones educativas dimensionen el fenómeno y entiendan que no puede ni debe ser tolerado; que es necesario que las autoridades y los particulares que tienen a los menores bajo su cuidado, refuercen sus estrategias de atención para proteger a los niños y las niñas” (SCJN, 2015: 3).¹⁷

¿En los espacios universitarios se presenta violencia escolar?

El 13 de noviembre de 2017, el titular de la Secretaría de Educación Pública, en su acuerdo 17/11/17 publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, estableció los trámites y procedimientos relacionados al reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, a través del cual se optimiza el procedimiento e incentiva “la participación de los particulares como coadyuvantes en la prestación de los servicios educativos y el aseguramiento y la calidad de los servicios educativos” (Secretaría de Educación Pública, 2017: 3). El documento manifiesta el sentido obligatorio que tienen las universidades de incluir en sus estatutos, reglamentos e instrumentos jurídicos, el reconocimiento de la problemática de la violencia escolar, las acciones preventivas y de actuación que precisen los actos, sanciones, medidas disciplinarias y procedimientos que, en su artículo 46, fracción XI, dice a la letra:

Infracciones, incluyendo casos de acoso escolar, acoso sexual o plagio académico, así como las medidas disciplinarias que se impondrán en cada caso, estableciendo el procedimiento a seguir. Asimismo, se deberá prever que ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito el Particular realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal (Secretaría de Educación Pública, 2017: 17).

17. La sinopsis de las consideraciones de la Primera Sala de la SCJN puede consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-01/1S-150515-AZLL-0035.pdf>.

Este avance realizado por la SEP en materia de violencia escolar, presenta investigaciones que enmarcan la necesidad de dicha respuesta institucional como:

- El estudio de corte cualitativo de 47 estudiantes de la Universidad de Chapingo, identifica tres tipos de violencia (psicológica, física y sexual) descritos por las alumnas en las relaciones de noviazgo que desarrollan en el ámbito universitario. Los relatos analizados describen incidentes de hostigamiento y ataques sexuales en el campus que generan reacciones en la inmensa mayoría de las chicas de primer ingreso, quienes cambian su forma de vestir, pensando en que así “evitarían a los ansiosos machos”. Otras, advertidas por familiares y amigos de que “se cuiden”, porque “la novia del chapinguero no es la esposa del ingeniero”, se concentran en sus estudios y restringen su vida social, lo cual repercute en su calidad de vida y conduce a un severo aislamiento (Castro y Vázquez, 2008: 718).
- La investigación sobre convivencia y tipos de violencia realizada por el Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM en 2009. En ella se encuestó al alumnado y personal docente y administrativo; 63.5% mujeres y 36.5% hombres expresaron situaciones relacionadas con hostigamiento. Destaca un estudio realizado a la población de estudiantes de licenciatura de la misma universidad que pone de manifiesto que el sexismo es una experiencia cotidiana que viven alumnas y alumnos en la relación maestro, personal administrativo y con otros estudiantes (Buquet *et al.*, 2013: 208).
- La encuesta levantada, en 2011, en la UAM-Azcapotzalco y la FES Acatlán a estudiantes sobre violencia en espacios universitarios, la cual arrojó, entre otros muchos datos, que una de las violencias más significativas que viven es la ejercida en las relaciones de noviazgo (Sánchez y Güereca, 2015).

Hasta hace poco en los espacios universitarios no se le daba la relevancia necesaria al abordaje de la violencia escolar. Sin embargo, los casos se manejaban de manera discrecional, interna e individual porque, a diferencia de otros espacios educativos, en la educación media o media superior se trata con sujetos adultos, amén de que no se contaba con instrumentos jurídicos *ad hoc*. Las universidades han intentado controlar estas situaciones relacionadas con la violencia escolar, como la Universidad Nacional Autónoma Nuevo León (UANL) que, en el 2009, creó departamentos de apoyo psicológico para brindar atención a sus estudiantes en casos de acoso y hostigamiento sexual, y de ansiedad, aunque de ellos no se cuentan con cifras.

También se han tratado de solventar problemáticas como la ocurrida en el 2017 en redes sociales donde se exhibía a universitarias en “Culos UANL” y “Tetas UANL” como un concurso indignante que captó la atención y expuso la problemática. En 2018, y con el hashtag #AcosoenlaUANL como consigna, se invitaba a manifestaciones en dicha institución. La prensa y televisión locales cubrieron las expresiones de descontento y documentaron la información de más de 300 casos de expresiones de alumnas que, sobre todo, han sufrido acoso durante sus clases o

en las instalaciones en espacios universitarios en general (Académic@s de Monterrey 43, 2017; Cedillo, 2017).

Se originó un movimiento universitario de *Stop*¹⁸ al acoso escolar, en el cual se realizaron muros de la vergüenza, llamados públicos, listados de profesores y profesoras acosadoras que culminaron con la progresiva motivación y necesaria elaboración de protocolos para visibilizar, sancionar y erradicar las prácticas de violencia en sus diversas modalidades en espacios universitarios como la Escuela Nacional de Antropología e Historia, la Facultad de Trabajo Social en la Universidad Nacional Autónoma de México y el Tecnológico de Monterrey, entre otros. “El combate al sexual *harassment*¹⁹ surge de la conjunción del activismo civil en contra de la discriminación en el empleo y de la lucha feminista contra la violencia hacia las mujeres” (Lamas, 2018: 24).

En Estados Unidos surge el discurso sobre el acoso sexual en las universidades, legado del movimiento feminista radical en sus inicios, el cual ha tenido una evolución con matices legislativos que se han traducido en la instrumentación de protocolos de atención y actuación para violencia hacia las mujeres en los centros educativos y laborales. Estos movimientos de orden académico, inicialmente, se han sumado a las acciones de la sociedad civil como el #MeToo que dio voz a las mujeres que alegaron haber sufrido abuso sexual. Este movimiento social fue iniciado por Tarana Burke en 2006 aunque sin gran visibilidad social. Fue en 2016, y gracias al poder del activismo en redes sociales, que se hizo público “el primer acoso” en un espacio que incentivó a muchas mujeres a realizar denuncias en los medios cibernéticos, habiendo sido impulsora Alyssa Milano (Lamas, 2018) y alcanzado su auge el movimiento en el año 2017 con la publicación en *The New York Times* de un cúmulo de acusaciones sobre acoso cometidos de manera presunta por el magante de Hollywood Harvey Weinstein.

En México, algunas universidades cuentan con alguna normatividad genérica o específica donde se establecen sanciones y responsabilidades por conductas disciplinarias en el marco de la violencia escolar. En el ámbito público, la Universidad Veracruzana cuenta con la *Guía para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual*; la Universidad Autónoma de Quintana Roo con el *Protocolo para la prevención y atención de mujeres en situación de violencia de género*; la Universidad de Guanajuato con el *Protocolo de atención inicial para casos de violencia de género*; la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo desarrolló el *Protocolo para la prevención, actuación, y erradicación de la violencia de género*; la Universidad Autónoma de Sinaloa cuenta con el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual*; el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma Metropolitana tienen una *Defensoría de los derechos universitarios*; la Universidad Pedagógica Nacional acude a su *Código de Conducta para servidores públicos* mientras la Universidad Autónoma de Chapingo posee el *Código de ética para alumnos*; la Universidad Autónoma de la Ciudad de México cuenta con la *Defensoría de los derechos universitarios*; la

18. Traducción al castellano: alto.

19. Hostigamiento sexual.

Escuela Nacional de Antropología e Historia y la Universidad Nacional Autónoma de México refieren su *Protocolo para la atención de casos de violencia de género*; la Universidad Autónoma de Nuevo León cuenta con el *Protocolo de atención para casos de acoso y hostigamiento sexual* y la Universidad Autónoma de Yucatán con el *Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género, discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual*.

En el ámbito privado de la educación superior en la Ciudad de México, se encuentra la Universidad Iberoamericana que desarrolló el *Protocolo de actuación para la prevención y atención de discriminación y violencia de género*; el Instituto Salesiano de Estudios Superiores acude a su *Protocolo de atención integral para la violencia escolar* y la Universidad Salesiana México al *Protocolo de ambiente preventivo universitario*; la Universidad Marista de México implementa el *Protocolo de prevención para el acoso sexual* mientras que la Universidad La Salle, la Universidad Panamericana, la Universidad del Valle de México, la Universidad Anáhuac del Norte y Sur, la Universidad Intercontinental, entre otras, hacen mención a aspectos de violencia escolar en sus reglamentos. Todos estos ejemplos son muestra del compromiso de las instituciones de educación superior para adecuar su normatividad a los nuevos lineamientos de la SEP establecidos en el acuerdo 17/11/17, en el marco del derecho positivo vigente y de los derechos humanos, a razón de la importancia que éstos han cobrado con el nuevo paradigma constitucional en DDHH. A las que en la actualidad se han sumado otras y se siguen haciendo investigaciones al respecto del acoso escolar como los estudios de Xabier Etxeberria (2013), Ma. Aidé Hernández García y Claudia Susana Gómez López (coords.) (2016); Martha Rebeca Herrera Bautista y Amaceli Lara Méndez (coords.) (2018); Jiménez (2007), Múnevar y Villaseñor (2005); y Núñez (2018).

Propuestas para la reducción de la violencia escolar en espacios universitarios

Los alcances de las intervenciones por parte del gobierno mexicano hacia el *bullying* obedecen a las características de una política de seguridad liberal, es decir, no buscan una solución al problema de raíz, sino que intentan establecer una pedagogía de la norma y la administración en la vida de los individuos, lo que genera un vacío en las propias normas y política encaminadas para abordar el fenómeno de la violencia escolar (Martínez, 2017: 68).

Por ello, consideramos importante mencionar algunos puntos que pueden abonar a la construcción de una propuesta para la reducción de este fenómeno.

1. El abordaje de la violencia escolar dentro de la legislación universitaria debe desarrollar un enfoque comprensivo basado en los derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género. El instrumento jurídico por excelencia que sirve para regular la conducta dentro de los recintos educativos, es el protocolo, el cual puede desarrollarse a través de los enfoques que se mencionan sobre la base de la reforma constitucional en DDHH publicada en el *Diario Oficial*

de la Federación el 10 de junio de 2011, a través de la cual se incorporaron los derechos humanos al orden jurídico mexicano, generándose un cambio en el paradigma jurídico sobre la construcción teórica y práctica de los mismos. Por su parte, la perspectiva de género como herramienta metodológica, herencia del feminismo, ayuda a la comprensión de las desigualdades sociales por la estructura de sexo-género; mientras que la interculturalidad como proceso de comunicación simétrica permite una construcción dialógica entre los diversos actores universitarios y que, en conjunto, posibilitan un abordaje integral de la violencia escolar en su modalidad de *bullying*, entre otros.

2. Canalización a autoridades competentes. Existen conductas disciplinarias sancionadas al interior de los recintos universitarios a través de su legislación, pero también algunas conductas alcanzan sanciones civiles y, en ocasiones, penales dentro del ordenamiento jurídico local y nacional toda vez que el Estado, a través del derecho penal, busca restablecer el orden social con la mayor imposición punitiva (privación de la libertad) al salvaguardar bienes jurídicos en los tipos penales. Ante la comisión de una probable conducta delictiva, en sede físico o virtual, en el marco de la violencia escolar como, esto es, el acoso sexual, el *bullying*, el *sexting*, el *grooming*, la violencia de género, la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, etcétera. Las autoridades universitarias, a razón de la gravedad de la conducta, deben dar parte a las autoridades competentes o, en su caso, hacer del conocimiento al particular que la conducta en su agravio encuadra en un tipo penal y, en consecuencia, tener expedito el derecho para hacerlo valer ante autoridad competente al margen de las sanciones universitarias que establece su normatividad.

3. Falta de instrumentos jurídicos *ad hoc* para la prevención y atención de casos de violencia escolar. Para la instrumentación de protocolos al interior de centros educativos sobre la materia, es importante que las universidades realicen diagnósticos y estudios de reglamentación comparada como herramienta jurídica para reglamentar, *inter alias*, las figuras de acoso sexual, abuso sexual, hostigamiento sexual y *bullying* al interior de los ordenamientos legales existentes en su legislación, en el marco de las conductas disciplinarias. Por ello, ante la falta de una reglamentación específica, es importante conocer la tipología de conductas sobre violencia escolar, así como el marco jurídico que sanciona conductas de corte universitario consideradas indisciplinarias en el ánimo de construir una normatividad que pueda prevenir y actuar en casos de violencia escolar, frente el uso arbitrario que la doctrina hace de los conceptos que las normas buscan sancionar. Más allá del tipo de construcción técnica-jurídica que cada institución adopte (protocolo, manual, código, etcétera), es importante incorporar los lineamientos del acuerdo 17/11/11 de la SEP con el objeto de cumplir con la normatividad vinculante a los centros educativos de educación superior en México.

4. La creación de jurisprudencia universitaria vinculante a través de la resolución de casos que permita generar un acervo con base en la casuística, en el ánimo de dar una pronta respuesta

a los problemas de violencia escolar que con insistencia se presentan en los recintos universitarios, es un reflejo de los problemas sociales que aquejan a la sociedad. Previa creación de protocolos que faculten a autoridades competentes para dicha tarea, será menester conocer los problemas que con mayor frecuencia se presenten al interior de las universidades que acojan esta propuesta. Algunas universidades han dado cuenta de su transcendencia, toda vez que las vías jurisdiccionales materialmente administrativas en sede universitaria abren las puertas en el camino en la resolución de casos de violencia escolar.

5. La capacitación en temas de violencia escolar de personal docente, administrativo, alumnado y toda persona que guarde una relación jurídica con la universidad, en especial sobre violencia de género y acoso escolar, toda vez que son dos tipos de violencia escolar heredadas de las estructuras de dominación masculina. Amén de que son introyectadas en los diversos actores sociales que conforman la comunidad universitaria, en detrimento de la confianza en las instituciones escolares que brindan un servicio de educación escolar en cumplimiento del derecho a la educación libre de violencia que las personas deberían recibir por derecho, en términos del artículo tercero constitucional, y acorde con la legislación en la materia.

6. La introducción de la figura jurídica de la mediación para la resolución de casos como modelo alternativo de impartición de justicia y como factor preventivo de la violencia escolar. La mediación es una herramienta que ayuda a la expedita resolución de casos a través de la interlocución de las partes. En ella se expresa su voluntad para llevar a cabo la reparación de daño dentro de un marco de legalidad, vinculante y exigible a través de las autoridades escolares competentes, quienes incentivan la capacidad de las partes mediante el diálogo y una cultura de paz para atender la violencia escolar que ayude a transformar la vida universitaria de manera positiva.

7. La instrumentación del derecho comparado de la legislación universitaria, a través de mesas de trabajo, que ayude a conocer las experiencias de las universidades en la atención y resolución de casos de acoso escolar y violencia de género como modalidades de la violencia escolar. Ello con el ánimo de cambiar los paradigmas jurídicos universitarios para implementar mejoras en sus legislaciones y transformar en operativa y eficaz la atención que se brinda, amén de generar confianza en la comunidad universitaria, en sus instituciones, dentro de una cultura de respeto, no violencia, igualdad jurídica y no discriminación, donde los miembros aprendan a convivir en una sociedad donde existen diferencias biológicas, psicológicas, ideológicas y culturales, sin perder de vista el cumplimiento de las normas.

8. En alcance al punto anterior, la homologación de los conceptos de *violencia escolar* y *acoso escolar* en las reglamentaciones universitarias, toda vez que existe una gran arbitrariedad de definiciones en la literatura que, operativamente, vuelve difícil dar resolución a los casos que se ventilan al existir un gran abanico de interpretaciones teóricas sobre el particular, a diferencia de lo que acontece con el concepto operativo de *violencia de género* en la mayor parte de las legislaciones.

9. La elaboración de diagnósticos socioantropológicos *in situ* de los recintos universitarios que ayuden a conocer los “focos rojos” de problematización de la violencia escolar, con el ánimo de generar mecanismos *ad hoc* de manera preventiva, y con el propósito de realizar cambios a la legislación universitaria. Algunos de estos mecanismos de prevención pueden ser cursos de inducción, actualización y sensibilización, además de dar a conocer a toda la comunidad los instrumentos normativos y los procedimientos de apertura de la denuncia.

10. La revisión de los currículos de materias para la creación de nuevas asignaturas donde se refuercen los valores de respeto y no discriminación –interiorizados en la socialización familiar– a través de los cuales las instituciones educativas se puedan convertir en garantes de una cultura de no violencia de los próximos actores sociales para disminuir la incidencia de acoso, *inter alias*, hacia las mujeres, y personas de la diversidad sexual.

Conclusión

En México, en los últimos años, las instituciones educativas de nivel superior han construido de manera progresiva un corpus normativo en materia de violencia escolar, con diferentes tipologías y tipificación de conductas en el ánimo de prevenir, actuar y sancionar los actos disciplinarios que transgreden el orden universitario dentro de su jurisdicción. La sanción –jurídicamente hablando– tiene por objeto restablecer el orden, servir como acción preventiva a futuros actos y, algunas veces, la reparación de daño, toda vez que las personas obedecemos las normas jurídicas por temor a la pena.

El derecho es una herramienta que permite regular la convivencia social universitaria –en este caso–, y gracias a la acciones emprendidas en las universidades en materia legislativa, podemos hablar de un “acervo jurídico universitario” en violencia escolar que, con sus diferentes formas y matices, construye un discurso sobre la violencia universitaria en nuestro país, con sus propias lógicas y necesidades, rescatando elementos de otros escenarios internacionales para enriquecer el diálogo entre los diversos actores sociales que participan en la prevención y actuación en casos de violencia escolar. Sin embargo, ésta, con sus múltiples modalidades requiere de un enfoque comprensivo que permita construir comportamientos prosociales y no sólo correctivos disciplinarios, acorde con los derechos humanos, la interculturalidad y la perspectiva de género. Ésta es una tendencia que se encuentra al amparo de los instrumentos internacionales, nacionales y locales en la materia. Por ello, es indispensable promover y respaldar la inclusión, el respeto a la diferencia y la diversidad dentro de una cultura de la paz y la legalidad en espacios universitarios.

Bibliografía

- Académic@s de Monterrey 43 (2017). "Pronunciamiento del Colectivo". *Revista Levadura*. Recuperado de: <<http://revistalevadura.mx/2017/11/13/www-acosoenlau-com-pronunciamiento-del-colectivo/>>.
- A.S.I. (2014). *Guía para la prevención del ciber-bullying*. Alianza para la seguridad en Internet. Recuperado de: <https://tumovilseguro.unam.mx/pluginfile.php/181/mod_label/intro/guia_ASI_para_la_prevenccion_ciberbullying%20%281%29.pdf>.
- Áviles Martínez, José María (2015). *Proyecto Antibullying. Prevención de bullying y cyberbullying en la comunidad educativa*. Madrid: CEPE.
- Áviles Martínez, José María y Monjas, María Inés (2005). "Estudio de incidencia de la intimidación y el maltrato entre iguales en la educación secundaria obligatoria mediante el cuestionario CIMEI". *Anales de Psicología*, 21(1), pp. 27-41. Recuperado de: <https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/04-21_1.pdf>.
- Bartrina Andrés, María José (2014). "Conductas de ciberacoso en niños y adolescentes. Hay una salida con la educación y la conciencia social". *Educación*, 40(2), pp. 383-400.
- Basurto Reyes, Itzel Yazmín (2018). "El envío de contenido sexual entre los adolescentes por medio de las tecnologías de la comunicación: sexting". *Visión Criminológica-Criminalística*, (23), pp. 51-55.
- Buquet, Ana et al. (2013). *Intrusas en la universidad*. Ciudad de México: PUEG / IISUC / UNAM.
- Campos, Xool, Pamela Ivette (2016). "Delitos informáticos en México y sus formas de prevención". *Visión Criminológica-Criminalística*, (29), pp. 29-47.
- Castro, Roberto y Vázquez, Verónica (2008). "La universidad como espacio de reproducción de la violencia de género. Un estudio de caso en la Universidad Autónoma de Chapingo". *Estudios Sociológicos*, xxvi (78), pp. 587-616.
- Cedillo, Juan Alberto (2017). "Repudian violencia y 'cosificación' de la mujer en la UANL; denuncian página que exhibía a las universitarias". *Proceso en línea*. Recuperado de: <<https://www.proceso.com.mx/503690/repudian-violencia-cosificacion-la-mujer-en-la-uanl-denuncian-pagina-que-exhibia-universitarias>>.
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados (2013). *Marco jurídico del Acoso Escolar (Bullying)*. México: Cámara de Diputados, LXII Legislatura / CEAMEG. Recuperado de: <http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf>.
- Centro de Seguridad Cibernética de Australia (2011). "Glosario". *Centro de Seguridad Cibernética de Australia* [sitio web]. Recuperado de: <<https://www.cyber.gov.au/acsc/view-all-content/glossary>>.
- Coalición Jóvenes por la Educación y Salud Sexual (COJESS-México) y Youth Coalition (2015). "1ª Encuesta Nacional sobre Bullying homofóbico". Recuperado de: <<https://adilmexico.com/encuestas/sitios-amigables/>>.
- Código Penal Federal (2019). *Diario oficial de la federación 12-4-2019* [última Reforma 12-11-2021]. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Colectivo ARCIÓN (2015). "Perfil criminológico del bullied en México". *Visión Criminología-Criminalística*, 11, pp. 42-47.

- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2014). "Acoso escolar, violencia escolar y en la escuela". Educa CNDH. Recuperado de: <<https://cursos3.cndh.org.mx/course/index.php?categoryid=2>>.
- CONAPRED e INEGI (2017). "Encuesta Nacional sobre Discriminación. Principales resultados". México: CONAPRED / INEGI / CNDH / UNAM / Conacyt. Recuperado de: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PticionENADIS2017_08.pdf>.
- Corral, Miguel, Bellazetín, Erik y Tagle, Iván (2016). *Encuesta Nacional sobre Discriminación y Juventudes LGBTI en México*. México: YAAJ Transformando tu Vida A.C.
- Diario Oficial de la Federación (2018). *Decreto por el que se reforma el artículo séptimo Bis. Delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual [Capítulo I, Artículo 199 septies]*. Recuperado de: <https://www.dof.gob.mx/avisos/2667/SG_150618_02/SG_150618_02.htm>.
- Etxeberria, Xabier (2013). *La educación para la paz reconfigurada. La perspectiva de las víctimas*. Madrid: Editorial Catarata.
- Fierro Evans, María Cecilia (2005). "El problema de la indisciplina desde la perspectiva de la gestión directa en escuelas públicas de nivel básico". *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 10(27), pp. 1133-1148.
- Furlán, Luis Alberto y Manero, Marta Verónica (2005). "Miradas diversas sobre la disciplina y violencia en centros educativos". *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 10(27), pp. 1191-1199.
- Gamboa Montejano, Claudia (2012). *El bullying o acoso escolar. Estudio teórico conceptual, del Derecho Comparado e iniciativas presentadas en el tema*. México: Cámara de Diputados LXII Legislatura. Recuperado de: <<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-22-16.pdf>>.
- García, Guadalupe Leticia (2017). *Bullying. Una visión multidisciplinaria*. México: Editorial Flores.
- Gobierno de España (2013). "Guía de actuación contra el ciberacoso. Padres y educadores". *Ministerio de Industria, Energía y Turismo*. Recuperado de: <<https://redined.mecd.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/175871/Gu%c3%ada%20Ciberacoso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>.
- Gómez Nashiki, Antonio (1996). *La violencia en la escuela primaria. Un estudio de casos* (Tesis de Maestría en Sociología Política). Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, México.
- Gómez Nashiki, Antonio y Zurita, Úrsula (2011). "El estudio de la violencia escolar, orígenes y tendencias". En Furlán Malamud, Alfredo y Spitzler Schwartz, Terry Carol (coords.). *Convivencia y disciplina en las escuelas 2002-2011* (pp. 183-207). México, ANUIES / Consejo Mexicano de Investigación Educativa.
- González Villarreal, Roberto (2011). *Violencia escolar. Una historia del presente*. México: UPN.
- Hernández García, María Aidé y Gómez López, Claudia Susana (coords.) (2016). *Masculinidades y violencia de género en instituciones educativas*. México: Universidad de Guanajuato / Grañén Porrúa.
- Herrera Bautista, Martha Rebeca y Lara Méndez, Amaceli (coords.) (2018). *El espectáculo de la violencia en tiempos globales*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación y Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (2013). "Guía de actuación contra el ciberacoso. Padres y educadores". *injuve*. Recuperado de: <<http://www.injuve.es/convivencia-y-salud/guia-de-actuacion-contr-el-ciberacoso>>.

- INEGI y Segob (2014). "Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014". *Inegi*. Recuperado de: <<https://www.inegi.org.mx/programas/ecopred/2014/>>.
- Jiménez, Ben, William G. (2007). "El enfoque de los Derechos Humanos y las políticas públicas". *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 7(12), pp. 31-46. Recuperado de: <www.redalyc.org/articulo.oa?id=100220305003>.
- Lamas, Martha (2018). *Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización?*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Lévy, Pierre (1997). *Cibercultura. La cultura de la sociedad digital*. Barcelona: Anthropos.
- López, Verónica, Ascorra Paula, Bilbao M. Ángeles, Carrasco Claudia, Morales Macarena, Villalobos Boris, y Ayala Álvaro (2013). "Monitorear la convivencia escolar para fortalecer (no disminuir) las capacidades de las escuelas". *Revista Iberoamericana de Evaluación Educativa*, 6(2), pp. 201-219. Recuperado de: <<https://revistas.uam.es/riee/article/view/3413>>.
- Martínez Rodríguez, José Antonio (2017). *Acoso escolar: bullying y cyberbullying*. Barcelona: J.M. Bosch Editor.
- Múnevar, Dora y Villaseñor, M. (2005). "Transversalidad de género. Una estrategia para el uso político-educativo de sus saberes". *La Ventana*, 21, pp. 44-68.
- Muñoz Abundez, Gustavo (2008). "Violencia escolar en México y otros países. Comparaciones a partir de los estudios del INEE". *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 13(39), pp. 1195-1228.
- Naief, Yehya (2008). *Tecnocultura. El espacio íntimo transformado en tiempos de paz y guerra*. México: Tusquets.
- Núñez, Lucía (2018). *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*. México: Centro de Investigaciones y Estudios de Género.
- Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (2015). *La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar hacia centros educativos seguros e inclusivos*. Santiago, Chile: OREALC / UNESCO.
- Olweus, Dan (1973). *Bullying at school. What we know and what we can do*. Oxford: Blackwell.
- _____ (1998). *Conductas de acoso y amenazas entre escolares*. Madrid: Morata.
- Organización Mundial de la Salud (2002). "Informe mundial sobre la violencia y salud: resumen". Recuperado de: <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf?sequence=1>.
- Organización Panamericana de la Salud (2013). *Prevención de la violencia: la evidencia*. Recuperado de: <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85671/9789275317488_spa.pdf;jsessionid=A-1D1C56DBA3E1FA188CC182B3AFC1035?sequence=1>.
- Ortega, Rosario (1997). "El proyecto Sevilla antiviolencia escolar. Un modelo de intervención preventiva contra los malos tratos entre iguales". *Revista de Educación*, (313), pp. 143-158.
- Ortega, S. (2004). *El maltrato y las adicciones. Una referencia al caso de las escuelas públicas de la Ciudad de México*. Ciudad de México: Administración de Servicios Educativos en el Distrito Federal.
- Peña Sánchez, E. Yesenia y Flores Ramírez, Víctor Hugo (2019). "El bullying homofóbico en espacios universitarios". *Igualdad de Género y Protección a Grupos Vulnerables*, 4, pp. 49-65.
- Pérez de Acha, Gisela (2016). "Por el derecho al sexting". *Horizontal*. Recuperado de: <<https://horizontal.mx/por-el-derecho-al-sexting/>>.
- Pezzotti, Maddalena (2001). "Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia". UNIFEM [documento de trabajo].

- Prieto Quezada, María Teresa, Carrillo Navarro, José Claudio y Lucio López, Luis Antonio (2015). "Violencia virtual y acoso escolar entre estudiantes universitarios: el lado oscuro de las redes sociales". *Innovación Educativa*, 15(68), pp. 33-37. Recuperado de: <<http://www.scielo.org.mx/pdf/ie/v15n68/v15n68a4.pdf>>.
- Quiroga Anguiano, Karen (2019). *Sexting & grooming*. México: Voces de Cultura.
- Rodríguez Otero, Luis Manuel (2018). "Bullying homofóbico en México a nivel secundaria: el contexto de Nuevo León". *Revista de Psicología de la Universidad de Lima*, 36(2), pp. 631-659.
- Romero Palencia, Angélica y Plata Santader, Juana Vianey (2013). "Acoso escolar en universidades". *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 20(3), pp. 266-274. Recuperado de: <<https://www.redalyc.org/jatsRepo/292/29242800003/html/index.html>> Consultado el 18 de agosto de 2020.
- ____ et al. (2018). "Acoso escolar y ansiedad social en universitarios de Hidalgo y Ciudad de México". *Gaceta Hidalguense de Investigación en Salud*, 6(4), pp. 2-6. Recuperado de: <https://s-salud.hidalgo.gob.mx/contenido/informacion/gaceta/Gaceta18_4_Acoso%20escolar.pdf>.
- Saucedo Ramos, Claudia (2005). "Los alumnos de la tarde son los peores. Prácticas y discursos de posicionamiento de la identidad de alumnos problema en la escuela secundaria". *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 10(26), pp. 641-668.
- ____ y Guzmán Gómez, Carlota (2018). "La investigación sobre la violencia escolar en México: tendencias, tensiones y desafíos". *Revista Cultural y Representaciones Sociales*, (24), pp. 213-245. Recuperado de: <<http://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v12n24/2007-8110-crs-12-24-213.pdf>>.
- Sánchez Olvera, Alma Rosa y Güereca Torres, Eva Raquel (2015). "Estudiantes universitarios y violencia en el salón de clase". En Vélez Bautista, Graciela y Luna Martínez, América (coords.). *Violencia de género. Escenarios y quehaceres pendientes*. Estado de México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Secretaría de Educación Pública (2008). *Bullying. Maltrato e intimidación escolar. Una cuestión de derechos*. Ciudad de México: Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Educación Pública (2017). *Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de la validez de estudios de tipo superior* [Diario Oficial de la Federación, Tercera Sección, 13-11-2017]. Recuperado de: <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15215/3/images/a17_11_17.pdf>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). "Primera Sala. Responsabilidad civil por maltrato escolar (bullying)", Amparo 35/2014. *Crónicas del Pleno y las Salas. Sinopsis de asuntos destacados en las salas*. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-01/1S-150515-AZLL-0035.pdf>.
- Valadez, Blanca (23-5-2020). "México es el primer lugar de bullying a escala internacional". *Milenio*. Recuperado de: <<https://www.milenio.com/politica/mexico-es-el-primer-lugar-de-bullying-a-escala-internacional>>.
- WAS (2014). "Los derechos sexuales y reproductivos". *Femess*. Recuperado de: <<https://femess.org.mx/declaraci%C3%B3n-de-los-derechos-sexuales>>.
- Zambrano Guzamán, Rogelio, Lara García, Baudelio y Ortega Medellín, Martha Patricia (2002). Disciplina, violencia escolar y autoestima. *Educar. Revista de Educación*, 23, pp. 87-94.